



## RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO RECURSO DE RECLAMACIÓN CASO: ANULFO EDMUNDO SALAZAR

### OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

### RESOLUCIÓN H.D. N°008/2024

La Paz, 23 de mayo de 2024

#### VISTOS:

En mérito al **AUTO DE CONCESIÓN** de la Comisión Nacional de Prestaciones, de fecha 26 de marzo de 2024, interpone Recurso de reclamación en contra de la Resolución OFN-CNP N° 053/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Comisión Nacional de Prestaciones.

De conformidad con el Art. 69 inc. d) del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo - ASUSS y normativa legal vigente, corresponde **CONCEDER** ante el Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud y elevar obrados ante dicha instancia, demás antecedentes y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones, Cite Resolución N° 044/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, resuelve: **Declarar Improcedente** la solicitud de reembolso efectuada por ANULFO EDMUNDO SALAZAR con matrícula 19570712SAA, de la Empresa BBVA PREVISIÓN AFP SUCRE, por NO estar dentro de los alcances del artículo 59 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, resolución administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita.

Que, la Resolución de la Comisión Nacional de Prestaciones, Cite: Resolución OFN-CNP-N°053/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 que resuelve: **CONFIRMAR** la Resolución N°044/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones **Sucre** que, resuelve **Declarar Improcedente** la solicitud de reembolso efectuada por ANULFO EDMUNDO SALAZAR con matrícula 19570712SAA, de la Empresa BBVA PREVISIÓN AFP SUCRE, por NO estar dentro de los alcances del artículo 59 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, Resolución Administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita.

Que, el recurrente, titular **ANULFO EDMUNDO SALAZAR** mediante memorial de fecha 14 de diciembre de 2023, impugna la decisión de la Comisión Nacional de Prestaciones, se transcribe en su parte más sobresaliente:

#### ADMINISTRACIONES

##### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

##### REGIONALES

- Tarija  
- Sucre  
- Potosí

##### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

##### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Oruro  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

"...Es preciso referir que los requisitos señalados fueron solicitados a mis familiares tanto por la trabajadora social en coordinación con el Administrador Regional Dr. Berdecio y en primera instancia por el Dr. Berdecio ya que al ser mi cirugía repentina y de emergencia justo el día que mis familiares hablaron con el Dr. Berdecio la Trabajadora Social se encontraba con baja médica, es de suma importancia referir y dejar claramente establecido que mi cirugía fue inesperada y de emergencia ante un hecho fortuito al estar caminando, ya que después que el Medico a cargo Dr. Carrasco me atendió de inmediato decidió mi internación y la programación de mi cirugía, solicitando la compra de los insumos para mi cirugía; es en ese entendido que mis hijos se dirigieron de manera inmediata en busca de la trabajadora social en fecha 06/09/2023 misma que se encontraba con baja médica, en este sentido al no estar la Trabajadora Social mis hijos acudieron a las oficinas del Administrador Regional para solicitar información sobre los procedimientos para realizar la cirugía antes mencionada, donde el Dr. Berdecio les comunico que el proceso para la adquisición del material para la cirugía llevaría tiempo y un proceso largo, por lo que el Dr. Berdecio sugirió que mejor se realizara la compra y luego solicitáramos la devolución de los gastos de prótesis e insumos, indicando claramente a mis familiares que el seguro si cubre el total de la receta que dio el Dr. Carrasco y que para ello de forma inmediata realicemos tres cotizaciones con las respectivas proformas y que el seguro cubriría la de menor precio, del mismo modo es importante tener en cuenta que soy una persona adulta mayor y estando en las condiciones que me encontraba no podía estar más de una semana soportando el dolor insoportable que me ocasionaba la lesión que sufrí.

Es importante referir y dejar plenamente establecido que de lo manifestado, claramente se puede establecer y evidenciar que en todo momento mis familiares y mi persona obramos en el marco y bajo el amparo de lo establecido en los Artículos 21 y 55, del Reglamento Único de Prestaciones Aprobado mediante Resolución Administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre 2018, del mismo modo es importante referir que se tiene que priorizar la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades más que todo tomando en cuenta que de acuerdo a lo expresado por el Dr. Carrasco solo había dos fechas libres de quirófano para el día viernes 8 y 14 de septiembre, por lo cual se tenía que tomar una decisión rápida, por lo que en el marco del procedimiento explicado por el Dr. Berdecio mis familiares de forma inmediata y sin ningún tipo de duda realizaron las 3 cotizaciones que nos pidió el Dr. Berdecio, realizando la compra inmediatamente con el monto más bajo conforme a lo conversado con el Dr. Berdecio ya que también se nos indicó que los insumos quirúrgicos tenían que ser esterilizados un día antes de la cirugía, en este sentido mis hijos se movilizaron para adquirir la receta del Dr. Carrasco realizando los REQUISITOS PARA DEVOLUCIÓN DE GASTOS



# caja petrolera de salud

PRÓTESIS VITALES que les proporcione la trabajadora social en fecha 07/09/2023...".

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Se transcribe el **INFORME MÉDICO** de fecha 12 de septiembre de 2023 emitida por el Dr. Fernando Carrasco M., Traumatólogo CPS Sucre, menciona: "...Paciente que fue atendido por consulta externa e internado por haber sufrido trauma de tobillo derecho Rx.- tobillo derecho fractura de peroné oblicua desplazada Paciente que fue operado en fecha 8-09-23 realizándose osteosíntesis de peroné con placa y tornillos (placa con 5 tornillos)..." (no refiere que sea Vital).

## CONSIDERANDO:

Que, el **Artículo 14 del Código de Seguridad Social** señala: "En caso de enfermedad, reconocida por los servicios médicos de la Caja, el asegurado y los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones en especie que dichos servicios consideren indispensables para la curación, o sea a la necesaria asistencia médica y dental, general y especializada, quirúrgica, hospitalaria y al suministro de medicamentos que requiera el estado del enfermo".

Que, el **Artículo 57** (De la Comisión de Prestaciones) del **Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS**, determina: "La comisión de prestaciones, será la única instancia que emitirá necesariamente la Resolución Administrativa aprobando la adquisición de prótesis, dispositivos médicos y otros insumos vitales para el asegurado, el pronunciamiento deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días calendario desde su solicitud."

Que, el **Artículo 59 (Compra de Servicios) del Reglamento Único de Prestaciones - ASUSS**. Determina:

**I.** "El Ente Gestor debe cubrir todas las prestaciones en especie, para el asegurado y sus beneficiarios; en caso de no contar con dichos servicios o tener capacidad resolutive saturada, en concordancia con el art. 21 del presente reglamento, deberá comprar servicios a Establecimientos de Salud, (priorizando la compra de servicios en otro Ente Gestor, posteriormente al Sistema Público, y en caso excepcional a Servicios Particulares) debiendo cubrir los gastos que demande la prestación autorizada.

**II.** Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por voluntad propia o sin autorización del Ente Gestor acudan a la compra de servicios particulares; el Ente Gestor, no reconocerá el costo de estos servicios.

**III.** El párrafo precedente no será aplicado para casos de emergencia/urgencia comprobada. **IV.** La compra excepcional a privados, estará sujeto a reglamentación específica".

Que, el **Artículo 69. Inc. c) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS** establece: "La Comisión Regional de Prestaciones actuara como tribunal de primera instancia y sus Resoluciones podrán ser recurridas para su revisión ante la Comisión Nacional de Prestaciones en un plazo no mayor de los 5 días hábiles computables a partir de la notificación oficial."

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri  
- Cre  
- Tarija

### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el reglamento antes mencionado en su **Artículo 70.** (Competencia) establece: "La Comisión Nacional de Prestaciones es el órgano jurisdiccional que actúa como segunda instancia de revisión de los aspectos social, legal y médico, considerando cada caso en forma independiente, previo a notificar con la Resolución de la Comisión Regional de Prestaciones que declare la improcedencia de la solicitud..."

Así también en el **Artículo 72.** (Atribuciones) Inc. a) Del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo ASUSS Señala: "Revisión de las Resoluciones emitidas por las Comisiones de Prestaciones Regionales, ante discrepancia."

Que, es obligación del Honorable Directorio, cumplir y hacer cumplir las normas legales que rigen el Sistema de Seguridad Social de Corto Plazo.

## CONSIDERANDO:

**A los puntos de su memorial de referencia** de fecha 14 de diciembre de 2023, corresponde que el Honorable Directorio, de respuesta a la solicitud del Sr. ANULFO EDMUNDO SALAZAR asegurado titular, se evidencia que no se cumplió con las previsiones normativas transcritas, cabe hacer que la comisión de prestaciones es la única instancia que emitirá necesariamente la Resolución Administrativa aprobando la adquisición de prótesis, dispositivos médicos y otros insumos vitales para el asegurado, asimismo, cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por voluntad propia o sin autorización del Ente Gestor acudan a la compra de servicios particulares; el Ente Gestor, no reconocerá el costo de estos servicios, lo que no ocurrió en el presente caso, ya que por decisión voluntaria el paciente procedió a realizar la compra de material de osteosíntesis a la empresa INTERSALUD, obviando el trámite correspondiente como ordena la norma, de manera que no ingresa a los alcances del Artículo 57 y 59 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, las mismas disponen: Artículo 57 determina: "La comisión de prestaciones, será la única instancia que emitirá necesariamente la Resolución Administrativa aprobando la adquisición de prótesis, dispositivos médicos y otros insumos vitales para el asegurado; Artículo 59 Determina: II. Cuando el asegurado y/o sus beneficiarios, por voluntad propia o sin autorización del Ente Gestor acudan a la compra de servicios particulares; el Ente Gestor, no reconocerá el costo de estos servicios, bajo el principio "ignorantia legis neminem excusat", *nadie* puede alegar desconocimiento de la Ley.

## POR TANTO:

**El Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Código de Seguridad**

## ADMINISTRACIONES

### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

### REGIONALES

- Camiri
- Are
- Tarija

### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



# caja petrolera de salud

**Social y el Reglamento Único de Prestaciones de la ASUSS, y la reunión de fecha 23 de mayo de 2024 y, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.**

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
Fax: 2362146  
2313950 2356859  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

## RESUELVE:

**PRIMERO. - CONFIRMAR** la Resolución OFN-CNP-N° 053/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 que resuelve: **CONFIRMAR** la Resolución N° 044/2023 de fecha 02 de octubre de 2023, emitida por la Comisión Regional de Prestaciones **Sucre** que, resuelve **Declarar Improcedente** la solicitud de reembolso efectuada por ANULFO EDMUNDO SALAZAR con matrícula 19570712SAA, de la Empresa BBVA PREVISIÓN AFP SUCRE, por NO estar dentro de los alcances del artículo 57 y 59 del Reglamento Único de Prestaciones del Seguro Social de Corto Plazo de la Autoridad de Supervisión de la Seguridad Social de Corto Plazo - ASUSS, resolución administrativa ASUSS N° 064/2018 de 20 de noviembre de 2018 y la normativa ut supra descrita.

**SEGUNDO. - INSTRUIR** a la Comisión Nacional de Prestaciones de la Oficina Nacional de la Caja Petrolera de Salud, notificar la presente resolución al interesado sea con las formalidades de Ley, quedando el derecho de apelar la misma ante la judicatura laboral en termino de 5 días de notificado con la Resolución de Directorio.

## Regístrese, Comuníquese y Archívese.

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri
- Are
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

#### SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Dra. Nila Heredia Miranda  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO

Lic. José Roberto Ballesteros Coca  
RPTE. ESTATAL DEL  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Cra. María Rosa Paz Castellanos  
RPTE. LABORAL  
DE LAS EMP. NO PETROLERAS

Sr. Walter Suárez Escalera  
RPTE. LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)

Lic. Rosario Acebey Serrano  
RPTE. PATRONAL DE LAS EMP. PETROLERAS

Sr. Miguel Ángel Natanson Cabrera  
RPTE. LABORAL DE LAS EMP. NO PETROLERAS